

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA PROFEPA Y LA SEMARNAT A FORTALECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN, RESCATE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES LA KISST Y MARÍA EUGENIA, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, María Elena Limón García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral I, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al tenor de las siguientes

Consideraciones

San Cristóbal de Las Casas, es un municipio ubicado en el estado de Chiapas, es el mayor centro urbano de la región de Los Altos de Chiapas. Cuenta con una población de 215, 874 habitantes,¹ de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), convirtiéndolo en el tercer municipio más poblado de la entidad, detrás de la capital Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

En este municipio se encuentran dos grandes humedales de montaña; humedal “La Kisst” y humedal “María Eugenia”.

Los humedales de montaña son calificados como ecosistemas raros, no sólo en Chiapas, sino en todo el mundo, ya que cuentan con funciones de captar, filtrar, almacenar y proveer agua, es por ello que los humedales de San Cristóbal de Las Casas, son considerados como sistemas ecológicos de gran importancia para la conservación de la biodiversidad, la regulación del clima y en ellos se encuentran manantiales importantes utilizados para el abasto de agua del 70 por ciento de la población municipal.²

Los humedales se caracterizan por albergar gran biodiversidad, además son reconocidos por los diversos beneficios que aportan al ser humano, desde actividades recreativas como la captación de nutrientes. Uno de los grandes riesgos que presentan los humedales es la urbanización, ya que esta acción contribuye en el deterioro ambiental.

El Humedales de montaña “María Eugenia” cuenta con una superficie total de 115-21-30 hectáreas (ciento quince hectáreas, veintiuna áreas, treinta centiáreas).³ Este humedal comparte las mismas subcuencas con el humedal La Kisst y las características bióticas y abióticas del mismo. Asimismo, alimenta los manantiales que el sistema de agua municipal utiliza para abastecer de agua a la zona sur del municipio. Otro aspecto importante es que se encuentra habitándolo un pez pequeño endémico que sólo se encuentra en Los Altos de Chiapas, en México conocido como “**Escamudo de San Cristóbal**” (*Profundulus hildebrandi*) y que es considerado una **especie en peligro de extinción** por la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), debido a diversos factores entre los que se incluyen el crecimiento de la mancha urbana, la deforestación, la contaminación de los cuerpos de

agua, la fragmentación de su hábitat y en especial, la introducción de especies exóticas. En 2004, ya había perdido el 60 por ciento de su hábitat.⁴

El Humedal de montaña “La Kisst” cuenta con una superficie total de 110-13-60 hectáreas (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas).⁵ Forma parte de la cuenca hidrológica San Cristóbal, misma que se divide en 4 subcuentas: la de Chamula, la del río Amarillo, la del río Fogótico y la del Sumidero. Cuenta con un clima templado húmedo con lluvias en verano con temperaturas máximas anuales de hasta 23° y mínimas de 3 y 11 °C. Además de filtrar las aguas superficiales, también es considerado área de comunicación y transición entre los sistemas terrestres y acuáticos los cuales juegan un papel importante en el control de las inundaciones. Este humedal brinda agua a más de 14,000 usuarios del Sistema de Agua Municipal.⁶

Cabe mencionar que el pasado 2 de febrero de 1971 en la ciudad de Ramsar, Irán, se llevó a cabo la Convención sobre los Humedales. Ramsar es el primero de los modernos tratados intergubernamentales y de cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.⁷ Actualmente los dos humedales antes mencionados son catalogados como áreas naturales protegidas a nivel estatal, así como catalogados como sitios Ramsar.⁸

La convención entró en vigor en México el 4 de noviembre de 1986 y actualmente el país cuenta con 144 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar), con una superficie de 8,721,911 hectáreas. El 2 de febrero de 2008 se designó a los humedales de montaña La Kisst dentro de los 144 sitios y los humedales de montaña María Eugenia fueron designados el 2 de febrero de 2012.⁹

Desde el 2008 ciudadanos y organizaciones civiles comenzaron a denunciar invasiones, rellenos ilegales, cambios de uso de suelo y urbanización dentro de estos dos importantes humedales, fue hasta el 2011 que se publicaron en el No. 289, Tomo III del Periódico Oficial del Estado de Chiapas; los decretos con número 2878-A-2011-A y 2878-A-2011-B:¹⁰

Pub. No. 2878-A-2011-A Decreto por el que declara área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica la zona conocida como “Humedales de Montaña La Kisst”, ubicada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Pub. No. 2878-A-2011-B Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría zona sujeta a conservación ecológica la zona conocida como “Humedales de Montaña María Eugenia”, ubicada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Aunque estos humedales son áreas naturales protegidas a nivel estatal, no ha sido suficiente, ya que las omisiones por parte de las autoridades municipales han persistido y las denuncias civiles han llegado hasta SEMARNAT, quien en 2020 emitió los oficios SGPA/DGIRA/DG/04568 y SGPA/DGGFS/712/1550/20 informando sobre la evaluación de dos proyectos a efectuarse en el área de los humedales; uno de ellos con autorización condicionada y el segundo denegado, sin embargo, las acciones de destrucción de los humedales continúan perpetrándose.¹¹

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas con fecha 14 de octubre de 2020, emitió el oficio FDH/2025/2020 informando sobre la existencia de denuncias realizadas, carpetas de investigación en materia de las actividades dentro de los humedales.¹²

Estos hechos han derivado en la emisión de la recomendación No. CEDH/07/2021-R de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas dirigida a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Ejecutivo Municipal de San Cristóbal de Las Casas y Procurador Ambiental del Estado de Chiapas por la vulneración a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al principio de legalidad por la inadecuada protección, vigilancia y administración de Áreas Naturales Protegidas categorizadas como Zonas de conservación Ecológicas en Agravio de la Sociedad.¹³

Al año siguiente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emite la Recomendación NO. 18/2022 dirigida a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional del Agua, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Fiscal General del Estado de Chiapas y a los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por las violaciones a los derechos humanos al medio ambiente sano, agua y saneamiento y vivienda adecuada, por la invasión, desmonte y relleno de las áreas naturales protegidas estatales y sitios Ramsar humedales de montaña “La Kistt” y “María Eugenia”, en agravio de los habitantes de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.¹⁴

Cabe destacar, que, en 2015, los líderes mundiales adoptaron 17 objetivos globales¹⁵ para proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años y México suscribió estos 17 objetivos.

Objetivo 6: Agua Limpia y Saneamiento

Meta 6.6 De aquí a 2030, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, **los humedales**, los ríos, los acuíferos y los lagos.

Objetivo 14: Vida Submarina

14.1 De aquí a 2025, **prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo**, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

14.2 De aquí a 2030, **gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros** para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad.

Objetivo 15: Vida de Ecosistemas Terrestres

15.1 Para 2030, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, **los humedales**, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

El 4 de marzo de 2018 se llevó a cabo el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en la ciudad de Escazú, Costa Rica. Con el objetivo de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos humanos a vivir en un medio ambiente sano, acceso a la justicia en asuntos ambientales y al desarrollo sostenible; dentro de este

acuerdo internacional, México firmó el 27 de septiembre de 2018 y es un estado parte desde el 22 de enero de 2021.¹⁶

En su artículo 8 se establece que los Estados deberán asegurar en su legislación nacional el acceso a instancias judiciales y administrativas para controvertir cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente, para lo cual en su párrafo 3 señala que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, contará con:

a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;

b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;

c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;

d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;

e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;

f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Asimismo, nuestra Constitución en su artículo 4 párrafo quinto¹⁷ se establece lo siguiente:

Artículo 4. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De igual manera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción X,¹⁸ tiene previsto evaluar ante instancias federales el impacto ambiental de obras y actividades en humedales causantes de desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Es urgente que se realicen acciones que contribuyan en la protección de los humedales “La Kist” y “María Eugenia” ya que en ellos se encuentran manantiales que se encargan del abasto de agua al 70 por ciento de la población municipal, además, habita un pez en peligro de extinción y el relleno de las áreas naturales, así como las construcciones han modificado el patrón de escurrimiento de dichos humedales. Las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos no deben ser letra muerta, las autoridades deben promover gestiones que garanticen el rescate de estos ecosistemas.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos en implementar un nuevo trato por la naturaleza, uno donde se realicen acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, así como impulsar acciones legislativas que permitan diseñar herramientas que protejan el agua y a la biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan las políticas públicas relacionadas con la protección, rescate, preservación y restauración de los humedales “La Kist” y “María Eugenia”, en beneficio de los habitantes de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Notas

1 Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/>

2 Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 289 del martes 22 de marzo de 2011.

3 Publicación No. 2878-A-2011-B del Decreto 289. Periódico Oficial del Estado de Chiapas

4 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2010

5 Publicación No. 2878-A-2011-A del Decreto 289. Periódico Oficial del Estado de Chiapas

6 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Cristóbal de Las Casas (SAPAM). Disponible <http://sapam.gob.mx/site/san-cristobal-de-las-casas-y-sus-sitios-ramsar-los-humedales-de-montana/>

7 <https://www.ramsar.org/>

8 Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar. Disponible en

<https://rsis.ramsar.org/RISapp/files/RISrep/MX2045RIS.pdf>

9 Servicios de Información de Sitios Ramsar. Disponible en <https://rsis.ramsar.org/ris-search>

?page=8&f%5B0%5D=regionCountry_en_ss%3AMexico&pagetab=1

10 No. 289, Tomo III del Periódico Oficial del Estado de Chiapas con fecha de 22 de marzo de 2011.

11 Recomendación NO. 18/2022 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

12 Fiscalía General del Estado de Chiapas

13 Recomendación No. CEDH/07/2021-R de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas

14 Recomendación NO. 18/2022 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

15 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

16 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en

<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>

17 Párrafos quinto y sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

18 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.

Diputada María Elena Limón García (rúbrica)